



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowser
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

Diputado
PATRICK DAVIS BRYAN
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Al Contestar cite Radicado: 20241100005687-E Id: 26558

Fecha: 2024-06-15 16:01
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - PATRICK DAVIS
Remitente: SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos: 9 FOLIOS



Asunto: Sanción Ordenanza.

Cordial saludo:

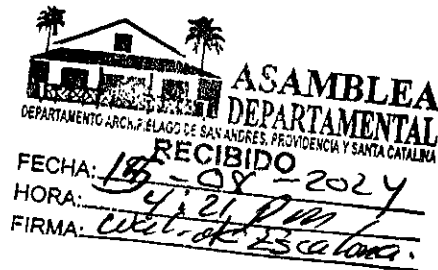
Me permito enviar debidamente sancionada la ORDENANZA 012 DE 2024 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

Atentamente,


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Anexos: 1 ejemplar
Copia:

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada



Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024/Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

ORDENANZA No. 012 DE 2024
(31 de JULIO 2024)

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas y decretadas en los Artículos 300 y 310 de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 19 Numeral 1 ley 2200 de 2022.

ORDENA

CAPÍTULO I. CREACIÓN DEL FONDO

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza. Mediante la presente ordenanza **"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**. Para estos efectos, se establecen sus objetivos y estructura orgánica conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 2. Nombre y Naturaleza Jurídica. Bajo el nombre de **"FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"**. Se crea una persona jurídica conforme lo establecido en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, sin ánimo de lucro, de régimen privado, regida por los convenios internacionales y vigentes sobre la cultura y el turismo, la Constitución Política, la Ley, las normas del derecho privado, la presente ordenanza y sus estatutos.

Parágrafo. Para los efectos legales el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"** podrá usar la sigla FONCUARSAI. Por su parte, el MUSEO DEPARTAMENTAL podrá usar la sigla MUSAI.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio del **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN**

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA" el MUSEO DEPARTAMENTAL será la isla de San Andrés del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, República de Colombia.

Artículo 4. Duración. EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelto en los casos que determinan la Ley y sus estatutos.

Artículo 5. Asociados. Serán asociados, además del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del Fondo.

CAPÍTULO II. OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 6. Objeto del Fondo. El Objeto del FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA será promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, proporcionando para ello la configuración necesaria para una adecuada gestión administrativa, social, técnica, financiera y de infraestructura que se requieran para la composición de un entorno propicio.

Artículo 7. Funciones. El FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA" desarrollará las siguientes funciones:

1. Fomentar y promocionar el desarrollo integral de la cultura y las artes, así como de sus diferentes manifestaciones, dentro la respectiva entidad territorial, y de cara a los ámbitos nacional e internacional.
2. Desarrollar políticas y estrategias necesarias para incrementar los recursos del Fondo.
3. Recibir recursos oficiales y donaciones particulares e inversiones privadas.
4. Invertir sus recursos, en forma temporal, en operaciones financieras para obtener rendimientos que aumenten su capacidad operativa o en otras empresas que garanticen incrementos de los recursos para el Fondo.
5. Destinar parte de sus recursos a financiar proyectos que tengan por finalidad el fomento de la cultura y las artes y otras actividades tales como la educación, turismo, medio ambiente y la recreación, siempre que tengan impacto en los primeros. Esta financiación puede ser reembolsable o no reembolsable.
6. Podrá recibir y canalizar recursos para administrar, tanto de programas, instituciones municipales, departamentales, nacionales e internacionales a través de convenios y contratos. Así mismo el fondo podrá mediante la formulación de

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

- proyectos participar de las convocatorias de recursos tanto del sector público como del sector privado. Para el manejo de los recursos de gestión logrados se abrirán cuentas especiales que garanticen su ejecución técnica, eficiente y transparente.
7. Podrá recibir, a cualquier título, recursos y bienes del Estado, y de los particulares, de organizaciones (privadas o públicas) y de organizaciones internacionales y nacionales de cooperación, para su administración y la inversión en proyectos que determinen para el cumplimiento de las actividades del Fondo.
 8. Llevar un registro actualizado de las personas, entidades y organizaciones, que adelantan actividades culturales para resaltarlas y estimularlas.
 9. Recibir ingresos por concepto de administración que garanticen la sostenibilidad de este organismo.
 10. Hacer alianzas estratégicas y planes de negocios con diferentes personas, entidades u organizaciones, para realizar actividades que le permitan desarrollar su objeto social y obtener fondos.
 11. Realizar todo tipo de capacitaciones.
 12. Desarrollar programas de formación, eventos y actividades de carácter cultural y artístico.
 13. Formular, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos e infraestructura cultural y artística, y de otras actividades tales como la educación, turismo, deporte, medio ambiente y recreación, siempre que tengan impacto en los primeros.
 14. Realizar eventos culturales y espectáculos que le permitan captar recursos para fomentar la cultura y las artes.
 15. Administrar el Museo Departamental, sin perjuicio de sus propias reglas.
 16. Participar en sociedades o empresas que puedan generar ingresos para el Fondo.
 17. Articularse con el Sistema Nacional de Cultura en su área territorial.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN

Artículo 8. Dirección y Administración. El Fondo Mixto tendrá como órganos de dirección y administración la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Artículo 9. Gerente. La administración inmediata del fondo, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, elegido por períodos personales de 4 años por la Junta Directiva de la terna que presente el Gobernador. Cuando se demuestre eficiencia en la gestión realizada por el gerente podrá ser reelegido para un nuevo período.

Artículo 10. Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos años, contado a partir de su inscripción en el Registro Mercantil y estará compuesta por cinco (5) miembros:

1. Un (1) representante del gobierno Departamental que será el Secretario de Cultura o el funcionario encargado de orientar la política cultural.

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

2. Dos (2) representantes de los asociados aportantes.
4. Un (1) representante del MUSEO DEPARTAMENTAL.
5. El Gerente del Fondo, quien tendrá voz, pero no voto.
6. Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales del sector cultural.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN

Artículo 11. Financiación. El **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** se financiará con los aportes públicos y privados de sus asociados. También podrá financiarse a través de los siguientes:

1. Los recursos percibidos por Estampilla Pro-cultura que sean transferidos por parte del Departamento.
2. Los recursos percibidos por Tarjeta de Turismo que sean transferidos por parte del Departamento.
3. Los aportes o participación que realice el Ministerio de Cultura.
4. Los bienes que aporte tanto el Departamento, el municipio o cualquier otra entidad estatal.
5. Los recursos que perciba por la venta de bienes, prestación de servicios u operaciones financieras.
6. Recursos que reciba vía cooperación nacional o internacional, previa incorporación en el presupuesto.
7. Donaciones, transferencias o aportes en dinero realizados por personas naturales y/o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta u organizaciones internacionales y de cooperación.

Parágrafo. El Gobernador a través de convenio identificará el porcentaje de la Estampilla Pro-Cultura y de la Tarjeta de Turismo que se transferirá al Fondo.

Artículo 12. Reglamento de Funcionamiento del Fondo. Facúltese al señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el término de tres (3) meses a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que constituya, reglamente y emprenda todas las acciones que sean necesarias para la administración, operación y puesta en marcha del **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, especialmente en relación con expedir y reformar los estatutos, sin perjuicio de las normas ya establecidas en los artículos anteriores.

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

CAPÍTULO V. MUSEO DEPARTAMENTAL

Artículo 13. Creación. El MUSEO DEPARTAMENTAL será un órgano que hará parte de la estructura administrativa del **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** y se regirá por las reglas de éste, sin perjuicio de las especiales que a continuación se establecen.

Artículo 14. Objeto. El objeto del MUSEO DEPARTAMENTAL será preservar y desarrollar los elementos materiales e inmateriales que componen las tradiciones, costumbres, fiestas, conocimiento, creencias y moral del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Se hará un especial énfasis en la promoción de elementos propios de los nativos raizales.

Artículo 15. Dirección del Museo. La Dirección del MUSEO DEPARTAMENTAL estará a cargo del Director General que será escogido por la Junta Directiva del **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** por un periodo de cuatro (4) años.

Parágrafo. La representación legal y gestión de los negocios del MUSEO DEPARTAMENTAL estará a cargo del Gerente del **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Artículo 16. Funciones. El MUSEO DEPARTAMENTAL cumplirá las siguientes funciones, sin perjuicio de las que determinen los estatutos:

1. Desarrollar actividades encaminadas al rescate, documentación y conservación de la memoria histórica, arqueológica, antropológica y demás temas relevantes para la historia y fortalecimiento de la identidad cultural del Departamento Archipiélago y, en particular, del Pueblo Raizal.
2. Desarrollar programas y/o proyectos encaminados a la educación, capacitación, asesoría y consultoría para fomentar el conocimiento y divulgación de la memoria histórica, arqueológica, antropológica y demás temas relevantes para la historia y fortalecimiento de la identidad cultural del Departamento Archipiélago y, en particular, del Pueblo Raizal.
3. Desarrollar una política interna de adquisición y disposición de las colecciones de acuerdo con la misión de la institución.
4. Organizar y participar activamente a nivel local, nacional e internacional eventos de carácter social, cultural, pedagógico, académico y comercial con el fin de promover el objetivo general y la presencia del MUSEO DEPARTAMENTAL y sus elementos materiales e inmateriales.

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

5. Celebrar alianzas y convenios con entidades, empresas, organizaciones e instituciones del sector público o privado tanto del nivel departamental, nacional e internacional, tales como instituciones museísticas; redes departamentales, nacionales o internacionales de museos; bibliotecas; y centros de documentación, académicos, culturales, sociales, dirigidos a desarrollar actividades académicas, de investigación, exploración, publicación, divulgación, fomento, apoyo y capacitación tendientes al logro de objetivos relacionados con el objetivo general del MUSEO DEPARTAMENTAL.
6. Presentar proyectos ante los organismos del Estado, sector privado y de cooperación internacional tendientes al desarrollo de los objetivos del Museo Departamental.
7. Gestionar recursos públicos y privados del orden nacional e internacional con el objeto de financiar proyectos académicos, de investigación, exploración, publicación, divulgación, fomento, apoyo y capacitación tendientes al logro de objetivos relacionados con el objetivo general del Museo Departamental.
8. Desarrollar una comunicación, difusión y extensión permanente sobre la base de estímulo a medios, redes sociales, exposiciones, y actividades artísticas y culturales relacionadas temáticamente con la memoria histórica, arqueológica, antropológica y demás temas relevantes para la historia y fortalecimiento de la identidad cultural del Departamento Archipiélago y, en particular, del Pueblo Raizal.

Artículo 17. Cesión del Inmueble. Autorícese al señor Gobernador del Departamento, para ceder a título gratuito o bajo la figura jurídica necesaria, el inmueble ubicado en el sector de Sarie Bay donde fue construido y estaba en funcionamiento el Antiguo Hospital Santander, para que funcione la sede principal del MUSEO DEPARTAMENTAL.

Artículo 18. Financiación. El MUSEO DEPARTAMENTAL se financiará con las partidas específicas que asigne la Junta Directiva del **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** y los ingresos propios que perciba por su funcionamiento o los servicios que preste, así como las donaciones y recursos de cooperación nacional e internacional.

Artículo 19. Consejo Directivo. El MUSEO DEPARTAMENTAL tendrá un Comité Técnico que se encargará de elaborar su plan estratégico y las decisiones más relevantes sobre su estructuración y funcionamiento. Estará compuesto por:

1. El Secretario de Cultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Turismo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o quien éste designe.
3. Un representante del sector académico por la isla de San Andrés, elegido por el gobernador.
4. Un representante del sector académico por la isla de Providencia elegido por el Alcalde.

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

5. Un representante de la cadena de historiadores capítulo San Andrés, elegido por el gobernador del departamento.

Parágrafo. El Director General del MUSEO DEPARTAMENTAL hará parte del Consejo Directivo y participará con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 20: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las reglamentaciones que le sean contrarias.



PATRICK DAVIS BRYAN
Presidente



WALRICK ESCALONA VIZCAINO
Secretario General

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los Dos debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veintitrés (23) de julio de Dos mil Veinticuatro (2024),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de julio de Dos mil Veinticuatro (2024),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza N.º 012 del 31 de julio de 2024.


WALRICK ESCALONA VIZCAINO
Secretario General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 012 DE 2024 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 31 de julio de 2024, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla 12 de agosto de 2024.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

NICOLAS IVÁN GALLARDO VASQUEZ